



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto del año dos mil diecisiete (2017).

**ACCIÓN:** Controversias Contractuales  
**RADICACIÓN:** 11001-3331-034-2010-00287-00  
**DEMANDANTE:** Oscar Eduardo Triviño Casas  
**DEMANDADO:** Nación – Departamento Administrativo de Seguridad – DAS -

De la revisión del expediente, se observó que el 29 de noviembre de 2016, el apoderado judicial de la parte actora solicitó al Despacho ordenar el pago del sentencia proferida en el proceso de la referencia teniendo en cuenta la Resolución No. 194 del 26 de junio de 2015 expedida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, según la cual se giró la suma de Cinco Millones Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Cincuenta y Un Pesos correspondientes a la liquidación de la sentencia a favor del señor Oscar Eduardo Triviño Casallas a la cuenta No. 110012045722 de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Veintidós Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá. (Fls. 206 c. 1).

Ahora bien, es importante indicar que en virtud del Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de Octubre de 2015 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se creó de forma permanente ciertos despachos judiciales entre ellos el Juzgado Sesenta y Uno (61) Administrativo de Bogotá, el cual asumió el conocimiento de los procesos del Juzgado Veintidós (22) Administrativo de Descongestión de Bogotá, razón por la cual además de cambiar la denominación del Juzgado variaron también el número de cuenta de depósito judiciales.

De conformidad con lo anterior, el despacho ordenará la entrega del título de depósito judicial, que constato la señora Secretaria del Despacho se giró por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el 31 de mayo de 2016 bajo el No. 400100005551885, una vez se haya realizado el respectivo trámite de conversión del mismo a favor de las cuentas bancarias de este despacho.

Conforme a lo anterior se

ACCIÓN: Controversias Contractuales  
RADICACIÓN: 11001-3331-034-2010-00287-00  
DEMANDANTE: Oscar Eduardo Triviño Casas  
DEMANDADO: Nación – Departamento Administrativo de Seguridad – DAS -

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Por Secretaría del despacho **REALIZAR** la conversión del título o el trámite que para ello disponga la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos para la elaboración y entrega del título que se encuentra visible en el folio 410 del cuaderno principal No. 1

**SEGUNDO:** Una vez realizado el trámite dispuesto dentro del numeral anterior por Secretaría del despacho **HÁGASE ENTREGA** de la suma depositada, del título No. 400100005551885 al doctor **JORGE HUMBERTO VALERO RODRÍGUEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 14.222.339 de Ibagué, por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 5.276.651), siempre y cuando no obren embargos en su contra.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**EDITH ALARCÓN BERNAL**

**JUEZA.**

JUMA

	<p>JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera</p>
<p><b>NOTIFICACIÓN</b></p>	
<p>La anterior providencia emitida el 22 de agosto de dos mil diecisiete (2017) fue notificada en el ESTADO No. 21 del 24 de agosto de dos mil diecisiete (2017).</p>	
	
<p><b>Sandra Natalia Pepinosa Bueno</b></p>	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

**ACCIÓN:** Reparación Directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3331-038-2010-00007-00  
**DEMANDANTE:** HIFO S.A.  
**DEMANDADO:** Instituto de Desarrollo Urbano - IDU -

En atención al informe secretarial que antecede se advierte que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera - Subsección A, revocó la sentencia proferida por el Juzgado Veintidós Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá el 20 de octubre de 2015.

En ese sentido, estableció lo siguiente:

« **PRIMERO: REVOCAR** la sentencia proferida el 20 de octubre de 2015, por el juzgado Veintidós (22) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Tercera, mediante la cual se declaró la nulidad de los actos administrativos demandados, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente sentencia.

**SEGUNDO: NEGAR** las pretensiones de la demanda.

**TERCERO:** Sin condena en costas  
(... )»

En consecuencia, el **Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera - Subsección A que revocó la sentencia proferida por el Juzgado Veintidós Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá el 20 de octubre de 2015.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, por secretaría remítase el expediente a la oficina de apoyo de los Juzgado Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá para que efectué la liquidación de los gastos

ACCIÓN: Reparación Directa  
RADICACIÓN: 11001-3331-038-2010-00007-00  
DEMANDANTE: HIFO S.A.  
DEMANDADO: Instituto de Desarrollo Urbano - IDU -

2

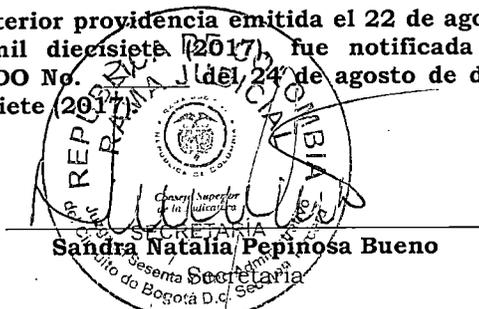
procesales y devolución de remanentes si los hubieres, según se dispuso en el numeral cuarto de la providencia revocada.

**TERCERO:** Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDITH ALARCÓN BERNAL**  
**JUEZA**

JUMA

	<b>JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b> <b>Sección Tercera</b>
<b>NOTIFICACIÓN</b>	
La anterior providencia emitida el 22 de agosto de dos mil diecisiete (2017), fue notificada en el ESTADO No. 24 del 24 de agosto de dos mil diecisiete (2017).	
	
<b>Sandra Natalia Pepinosa Bueno</b> Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

**ACCIÓN:** Ejecutivo  
**RADICACIÓN:** 11001-3331-038-2012-00151-00 ✓  
**DEMANDANTE:** José Luis Moreno y otros ✓  
**DEMANDADO:** Hospital El Tunal E.S.E. hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Sur

En atención al memorial radicado el 3 de marzo de 2017 por el doctor Edgar Guillermo Carreño López, en su calidad de apoderado de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur (Fols 181 a 188 C1), solicitó efectuar la subrogación de la entidad que representa como entidad demandada en el presente proceso habida cuenta la fusión del hospital Tunal E.S.E. con otras 5 Empresas Sociales del Estado de orden Distrital.

En ese sentido, visto el numeral quinto del Artículo 1668 del Código Civil se señalo lo siguiente:

*« ARTICULO 1668. SUBROGACION LEGAL. Se efectúa la subrogación por el ministerio de la ley, y aún contra la voluntad del acreedor, en todos los casos señalados por las (...)*

*50.) Del que paga una deuda ajena, consintiéndolo expresa o tácitamente el deudor. (...)*

Además, según se indicó en la solicitud de subrogación el Artículo 5 del Acuerdo 641 de 2016 expedido por el Concejo Distrital «Por el cual se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá, Distrito Capital, se modifica el Acuerdo 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones», dispone:

*« ARTÍCULO 5º. Subrogación de derechos y obligaciones. Subrogar en las Empresas Sociales del Estado, que resultan de la fusión ordenada mediante el presente Acuerdo, las obligaciones y derechos de toda índole pertenecientes a las Empresas Sociales del Estado fusionadas. (...)*»

Al efecto, y teniendo en cuenta las normas transcritas el Despacho tendrá como ejecutada en el presente proceso a la Subred Integrada de Servicios de

ACCIÓN: Ejecutivo  
RADICACIÓN: 11001-3331-038-2012-00151-00  
DEMANDANTE: José Luis Moreno y otros  
DEMANDADO: Hospital El Tunal E.S.E. hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Sur

2

Salud Sur; y reconocerá personería adjetiva al Doctor Edgar Guillermo Carreño López de conformidad con el mandato visible a folios 162 a 180 del cuaderno principal como apoderado de la nueva entidad ejecutada.

Así las cosas, visto el auto proferido por esta instancia el 24 de febrero de 2017, que ordenó librar oficio al Director del Hospital El Tunal III Nivel E.S.E, en aras de obtener certificación de que cuentas bancarias pertenecientes a dicha entidad poseen recursos de libre destinación o destinación específica y que no hagan parte del sistema general de participaciones o de su presupuesto general, y la certificación suscrita por le Tesorera de la Subred Integrada de Salud Sur (Fol. 184 C.1), se hace necesario por secretaria del Despacho requerir mediante oficio a la Gerente de la Subred Integrada de Salud Sur E.S.E., para que remita certificación con destino al proceso de la información solicitada en la providencia arriba señalada.

Por último, teniendo en cuenta que la última actualización del crédito fue aprobada por auto del 23 de febrero de 2016, es indispensable que las partes presenten la actualización de la liquidación del crédito a la fecha.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Tener como ejecutada en el presente proceso a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Reconocer personería adjetiva al Doctor Edgar Guillermo Carreño López de conformidad con el mandato visible a folios 162 a 180 del cuaderno principal como apoderado de la nueva entidad ejecutada.

**TERCERO:** **Librar oficio,** por Secretaría del despacho y con destino a al Gerente de la Subred Integrada de Salud Sur E.S.E., para que se sirva certificar específicamente cuáles son las cuentas bancarias que obran a su nombre y que posean recursos de libre destinación o destinación específica y que no hagan parte del sistema general de participaciones o del presupuesto general de la entidad.

**CUARTO:** Por Secretaría, requiérase a la parte ejecutante y ejecutada para que de conformidad con el artículo 521 numeral 4º del C.P.C., Mod. Decre. 2282 de

ACCIÓN: Ejecutivo  
 RADICACIÓN: 11001-3331-038-2012-00151-00  
 DEMANDANTE: José Luis Moreno y otros  
 DEMANDADO: Hospital El Tunal E.S.E. hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Sur

1989, art. 1, Mod. Ley 1395 de 2010, art. 32., procedan a presentar la actualización de la liquidación del crédito, acorde con lo aprobado en la providencia del 28 de febrero de 2013. (Fol. 43 a 44 c.1).

Para tal efecto se les concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, de conformidad con lo preceptuado dentro del artículo 119 del Código de Procedimiento Civil.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDITH ALARCÓN BERNAL**  
**JUEZA**

JUMA



**JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Sección Tercera**

**NOTIFICACIÓN**

**La anterior providencia emitida el 22 de agosto de dos mil diecisiete (2017), fue notificada en el ESTADO N.º. 21 del 24 de agosto de dos mil diecisiete (2017).**

  
**Sandra Natalia Pepinosa Bueno**  
 Secretaria

República de Colombia  
 Poder Judicial  
 Circuito de Bogotá Tercera Sección